

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0300/2016
La Paz, 26 de Julio de 2016

VISTOS

El memorial de fecha de 15 de octubre de 2014, presentado por la empresa **YPFB TRANSIERRA S.A. (YPFB TRANSIERRA)** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), solicitando la aprobación del Proyecto “**Construcción Estación de Compresión Parapeti**”.

Los Informes Técnicos DDT N° 0194/2016 de 18 de mayo de 2016 e INF-DRE N° 0290/2016 de 22 de julio de 2016, respecto a la solicitud de aprobación del Proyecto “**Construcción Estación de Compresión Parapeti**”, presentada por **YPFB TRANSIERRA**.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0656/2001 de fecha 14 de diciembre de 2001, la entonces Superintendencia de Hidrocarburos, otorgó en favor la empresa "TRANSIERRA S.A." una Concesión Administrativa para la construcción y operación del Gasoducto que se extiende desde la localidad Yacuiba del Departamento de Tarija, hasta la localidad de Río Grande del Departamento de Santa Cruz.

Que mediante Resolución Administrativa RAR- ANH - ULGR No. 0091/ 2016 de fecha 03 de marzo de 2016, la **ANH** otorgó a la empresa **YPFB TRANSIERRA**, la Autorización Extraordinaria para la Operación del GASYRG en el Mercado Interno, con el objeto de atender de manera oportuna y ágil la demanda de gas natural de los usuarios del mercado interno, así como garantizar la continuidad operativa de transporte de gas natural.

Que mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0153/2016 de fecha 21 de abril de 2016, la **ANH** resolvió autorizar a **YPFB TRANSIERRA** la operación del GASYRG en reversa, desde la Estación de Compresión de Villamontes hasta la localidad de Yacuiba, que se extiende hasta el KP "0" del GIJA, a objeto de atender el mercado de exportación a la República de Argentina, para transportar volúmenes de gas natural hasta 5,5 MMmcd y otorgar a dicha empresa la Autorización Extraordinaria de Operación para el GASYRG del tramo Villamontes – KP "0" GIJA, que se extiende desde la localidad de Villamontes hasta el KP "0" del GIJA de la localidad de Yacuiba del Departamento de Tarija, para el mercado de exportación a la República de Argentina, cuyas especificaciones técnicas se detallan en dicha resolución.

Que la empresa **YPFB TRANSIERRA** mediante memorial de fecha de 15 de octubre de 2014, solicita a la **ANH**, la aprobación del Proyecto “**Construcción Estación de Compresión Parapeti**”.

Que la **ANH** mediante nota ANH 11562 DDT 0891/2014 solicitó a la empresa **YPFB TRANSIERRA** complementaciones al proyecto "Construcción Estación de Compresión Parapeti" y con nota ANH 10001 DDT 0872/2015, se procede con la devolución del proyecto en vista que la empresa no dio cumplimiento con las observaciones realizadas por la **ANH** mediante nota ANH 11562 DDT 0891/2014.

Que mediante nota TSR 243 GG-092/16 de fecha 24 de Marzo de 2016, **YPFB TRANSIERRA**, hace llegar las respuestas a las observaciones del proyecto y con Nota TSR 251 GG-099/16 de fecha 29 de Marzo de 2016, reingresa el Perfil de Proyecto e Historial del mismo.

Que el objetivo del proyecto es incrementar la capacidad de transporte de gas natural tanto al mercado interno como al de exportación, que consiste en la construcción y puesta en marcha de una Estación de Compresión ubicada los predios de la Estación de Medición RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0300/2016

Página 1 de 4

Parapeti del Gasoducto Yacuiba Rio Grande (GASYRG), que contempla 4 unidades, las mismas que serán instaladas en dos fases de la siguiente manera:

- Fase I: Instalación de 3 Unidades de Turbocompresión a gas natural de 10.000 HP de potencia ISO c/u, permitiendo disponer de gas natural en las condiciones requeridas para la operación del GASYRG de hasta una capacidad instalada de 26 MMmcd.
- Fase II: Contempla la instalación de un cuarto Turbocompresión a gas natural de 10.000 HP de potencia ISO, que permitirá disponer de gas natural para la operación del GASYRG de hasta una capacidad instalada de 28 MMmcd.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico DDT N° 0194/2016 de 18 de mayo de 2016, respecto a la solicitud presentada por **YPFB TRANSIERRA**, en sus conclusiones y recomendaciones señala que: "...Proyecto “**Construcción Estación de Compresión Parapeti**”, remitida por la empresa YPFB Transierra S.A., se concluye que la misma es suficiente. La ejecución del proyecto “**Construcción Estación de Compresión Parapeti – Fase I**”, permitirá disponer de gas natural en las condiciones requeridas para la operación del GASYRG de hasta una capacidad instalada de 26 MMmcd. La “**Fase II**” contempla la instalación de un cuarto compresor, lo que permitirá disponer de gas natural para la operación del GASYRG de hasta una capacidad instalada de 28 MMmcd, la solicitud de instalación de dicho compresor dependerá de la necesidad por parte de YPFB de incrementar la capacidad al norte del país, posterior a la **Fase I**.”.

Que de todo lo expuesto, el referido informe recomienda aprobar el proyecto “**Construcción de Compresión Parapeti - Fase I**” cuyo alcance se señala en dicho informe.

Que por su parte, el Informe INF-DRE N° 0290/2016 de 22 de julio de 2016 emitido por la Dirección de Regulación Económica, concluye que no se evidenciaron observaciones económicas financieras adicionales al perfil presentado por la empresa. Por tanto, tomando en cuenta el Informe Técnico de la Dirección de Ductos y Transportes INF-DDT N° 0194/2016, se recomienda aprobar el proyecto. “**CONSTRUCCIÓN ESTACIÓN DE COMPRESIÓN DE PARAPETÍ – FASE I**”.

Que el proyecto “**Construcción Estación de Compresión Parapeti - Fase I**” cuenta con la Licencia Ambiental Renovada 060000/010000/070000 - 04 - DIA- N° 1552/11.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece las atribuciones que tiene la Agencia Nacional de Hidrocarburos como Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que el inciso j) del Artículo referido, determina que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene como atribución específica las demás facultades y atribuciones que deriven de la Ley de Hidrocarburos y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el transporte de hidrocarburos por ductos constituye una actividad regulada y es un servicio público, conforme lo establecen los artículos 1 y 3 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de



2007, concordante a lo dispuesto en la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Ley SIRESE Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 29018, y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar desde el punto de vista técnico y autorizar a la empresa YPFB TRANSIERRA S.A. la ejecución del proyecto denominado: "**Construcción Estación de Compresión Parapeti - Fase I**" cuyas especificaciones son las siguientes:

Nº de Unidades de Compresión:	3 Unidades Turbocompresión a gas natural de 10.000 HP de potencia ISO c/u.
Ubicación:	En el departamento de Santa Cruz, municipio de Charagua.
Progresiva de ubicación en el GASYRG	KP 230+781
Coordenadas:	N: 7790630,5 E: 688139,0
Declaratoria de Impacto Ambiental:	Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) MDSP-VMARNDF-DGICSA-UPCA DIA 1552/01, renovada el 12 de septiembre de 2011. Licencia Ambiental Renovada 060000/010000/070000 - 04 - DIA- Nº 1552/11
Tiempo de construcción:	9 meses a partir de la notificación con la aprobación del proyecto.

SEGUNDO.- El plazo para la conclusión del proyecto será de 9 meses a partir de la notificación con la presente resolución administrativa.

TERCERO.- La empresa YPFB TRANSIERRA S.A., deberá remitir informes mensuales de avance de obras con la finalidad de que la ANH efectúe el seguimiento correspondiente y realizar la ejecución del proyecto en base a las normas técnicas de calidad y seguridad de acuerdo al Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia.

CUARTO.- Asimismo, la empresa YPFB TRANSIERRA S.A., en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la notificación con la Licencia de Operación, deberá presentar a la ANH en medio físico y magnético:

a) Proyecto a Diseño Final

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR Nº 0300/2016
Página 3 de 4

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

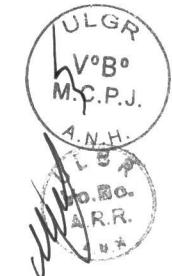
Santa Cruz: Av San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

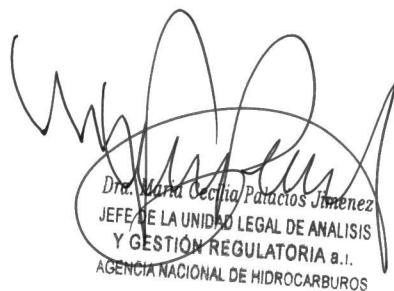


- b) Inversión Total del Proyecto tomando en cuenta que únicamente se aprueba la fase I del proyecto. Por lo tanto, se debe ajustar el monto total de inversión. Asimismo, la fase II está sujeta al requerimiento que realice YPFB.

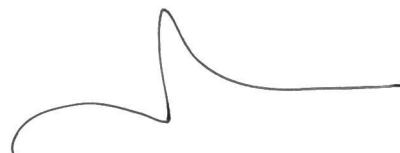
La razonabilidad y prudencia de los montos será determinada una vez realizada la Auditoría Regulatoria a los Presupuestos Ejecutados previa aprobación por parte del Ente Regulador.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **YPFB TRANSIERRA S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 y archívese.

Es conforme



Dr. María Cecilia Patiño Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0300/2016
Página 4 de 4

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

